NORMAS GENERALES:

- Las quemas sólo pueden realizarse cuando el nivel de preemergencia por riesgos forestales, determinado por el órgano competente, sea 1. Este dato se puede conocer llamando al 112 o en su página web www.112cv.gva.es
- Las quemas se realizarán siempre que sea posible en quemadores de hormigón construidos para tal fin. En caso de no disponer de ellos, la quema se hará en medio del bancal.
- Es obligatorio limpiar los alrededores de la zona de quema. Concretamente se llevará a cabo la limpieza de un perímetro de tres metros alrededor del punto donde se ubique la zona de fuego, con el fin de crear una zona de protección.
- No se podrá abandonar el fuego mientras se está realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.
- Se dispondrá de una mochila extintora/fumigar o punto de agua de 20 litros como mínimo, por si se tuviese que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.
- La altura de la llama no deberá superar los 4 metros.
- La distancia mínima entre la hoguera y cualquier formación de vegetación que pueda arder (márgenes, cunetas, monte), será de 50 metros.
- **ESTÁN TOTALMENTE PROHIBIDAS**, en todo el término municipal, las quemas de MÁRGENES, CUNETAS, ACEQUIAS Y RASTROJERAS.





PLAN LOCAL DE QUEMAS



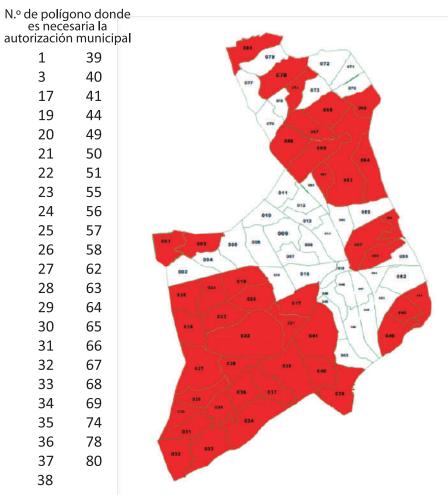
Autorización de quema de restos vegetales





QUEMAS DE RESTOS VEGETALES

Para realizar <u>quemas de restos vegetales</u>, <u>será necesaria la</u> <u>autorización municipal</u>, en las parcelas que se encuentren en los **polígonos** que aparecen en **rojo**.



SI SU PARCELA SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE ESTOS POLÍGONOS, ES OBLIGATORIO QUE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL ANTES DE REALIZAR LA QUEMA DE RESTOS VEGETALES.

EN EL RESTO DE POLÍGONOS, SI BIEN NO SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, SÍ <u>SERÁN DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO</u>, LAS NORMAS DE REALIZACIÓN DE QUEMAS DE RESTOS AGRARIOS VEGETALES, LOS PERIODOS Y LOS HORARIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PLAN LOCAL DE QUEMAS Y POR LA DISTINTA LEGISLACIÓN.

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE QUEMA?

La persona responsable de realizar la quema, podrá solicitar la autorización. Tendrá que identificar debidamente, a la persona titular de la parcela, así como los números de polígono y parcela, donde dicha quema se vaya a realizar.

¿CÓMO SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE QUEMA?

Los permisos/autorizaciones de quema de restos vegetales, se podrán solicitar de la siguiente forma:

- De manera presencial en el Ayuntamiento
- De forma telemática a través de las plataformas electrónicas habilitadas para ello
- A través del correo electrónico, adjuntando la instancia correspondiente

¿CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR?

- Del 17 de octubre al 31 de mayo de cada ejercicio
- Regulación especial para la quema del ramaje de olivo en verde, también válida del 1 al 15 de junio.

Estos periodos de validez, podrán verse modificados siempre que lo indique la Conselleria competente, por lo que únicamente tendrán validez, los periodos que dicha Conselleria haya decretado.

¿CUÁNDO SE PUEDE QUEMAR?

- Del 17 de octubre al 30 de abril: se podrán realizar quemas desde la salida del sol, hasta las 13:30 horas.
- Del 1 al 31 de mayo: se podrá quemar desde la salida del sol, hasta las 13:00 horas.
- Del 1 al 15 de junio: el horario será desde la salida del sol, hasta las 11:00 horas.
- Las quemas están prohibidas fuera del periodo de validez indicado y durante la Semana Santa, desde el Lunes Santo hasta el Lunes de San Vicente (ambos incluidos)

Al igual que los periodos de validez, estos horarios podrán verse modificados en cualquier momento, por la Conselleria competente.

Los horarios que se indican son horas límite. Fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.